

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E.**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la  
Adaptación al Cambio Climático en el Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. El **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a que se expida la **Ley para la Adaptación al Cambio Climático en el Estado de Sinaloa**, para regular el

funcionamiento y operación de las instancias competentes para prevenir y atender los efectos del cambio climático en la Entidad.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo humano nos ha llevado a conquistar espacios de desarrollo que parecían inalcanzables. Hoy tenemos una vida llena de satisfactores que nos facilitan cualquier actividad, por cotidiana que esta sea. Sin embargo, el nivel de desarrollo que hemos alcanzado ha implicado la degradación sin precedentes de nuestro planeta. La actividad humana ha logrado, en un lapso de tan sólo unas décadas, transformaciones de una magnitud superior a las que el sistema natural hubiera experimentado en el curso de cientos de miles de años.

Es así que debido a la irracionalidad de la actividad humana, el cambio climático se ha convertido en el fenómeno ambiental más trascendente, cuyas implicaciones han consistido en incidir en la transformación de la atmósfera planetaria.

El cambio de clima en la Tierra es resultado del uso y abuso intensivo de la atmósfera terrestre como vertedero de emisiones de gases de efecto invernadero. El problema consiste en que los volúmenes de éstos, especialmente del bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) durante los últimos ciento cincuenta años de industrialización, superan las capacidades de captura de la biosfera.

De esta forma, las concentraciones de CO<sub>2</sub> han pasado de 270ppm (partes por millón) antes de la revolución industrial, a más de 380ppm en la actualidad, la más alta concentración registrada durante los últimos 650 mil años.

De manera que esta gran concentración ha provocado, entre otras cosas, que se eleve la temperatura media global y el nivel del mar, tanto por dilatación térmica como por derretimiento de los hielos en polos y glaciares.

Del mismo modo, se comienza a manifestar una ampliación en los rangos de variabilidad climática y una intensificación de fenómenos hidrometeorológicos extremos, dando lugar a cambios drásticos en los regímenes de lluvias y sequías, inundaciones, incendios masivos, escasez en la disponibilidad de agua limpia y suelos productivos, incremento de enfermedades infecto-contagiosas, entre otros.

Esta situación, coloca a la humanidad y ecosistemas ante una creciente exposición a catástrofes naturales, por lo que el cambio climático es ya un problema de seguridad nacional y mundial, por lo que es urgente incrementar los esfuerzos de mitigación y desarrollar capacidades de adaptación ante sus impactos adversos previsibles. La inacción en el presente eleva exponencialmente los futuros costos de adaptación.

El cambio climático es definido como un cambio estable y durable en la distribución de los patrones de clima en períodos de tiempo que van desde décadas hasta millones de años; y puede estar limitado a una región específica o abarcar toda la superficie terrestre.

Este término se refiere concretamente al cambio climático causado por la actividad humana, a diferencia de aquellos causados por procesos naturales de la tierra y el sistema solar. En el contexto de la política ambiental, el término "cambio climático" ha llegado a ser sinónimo de "calentamiento global antropogénico". En el argot científico, cambio climático incluye al calentamiento global y todos los otros aspectos sobre los que influye un aumento de los gases invernadero.

La intensa utilización de combustibles fósiles y de tecnologías industriales atrasadas, la modificación del uso del suelo y la devastación de millones de



hectáreas forestales, están provocando un incremento sensible en la concentración de los gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera. Si no se hace un real y verdadero esfuerzo global, responsable y comprometido de la comunidad internacional para reducir esas emisiones, en aproximadamente 85 años la concentraciones de CO<sub>2</sub> en la atmósfera podrían generar importantes variaciones de la temperatura cercanas a los 6°, que provocaría efectos impredecibles en la naturaleza mundial.

Los aumentos de temperatura harán que suban los niveles del mar y afectará las cantidades y patrones de precipitaciones, muy probablemente aumentando la extensión de las regiones desérticas subtropicales. Otros efectos serán la disminución de las áreas árticas y liberación de metanos en esas regiones, aumento en la intensidad de fenómenos atmosféricos, cambios en productividad agrícola, modificación de rutas migratorias, descongelamiento de glaciares, extinciones de especies y aumento de rangos de vectores de enfermedades.

El calentamiento de la tierra es una consecuencia directa de varios factores, como la elevación de la temperatura de los océanos, la desaparición de glaciares, la elevación del nivel del mar, el aumento en la frecuencia e intensidad de fenómenos climatológicos extremos, como sequías e inundaciones debido a una mayor evaporación de agua y superficies oceánicas más calientes, entre otros.

Esta peligrosa transformación afectaría severamente la disponibilidad de agua, la continuidad de los servicios ambientales que producen los ecosistemas y tendría importantes efectos en la salud humana.

Para revertir y aminorar los efectos del cambio climático, la mayoría de los países, México entre ellos, han firmado y ratificado el Protocolo de Kioto que busca reducir las emisiones de gases invernadero. El Protocolo de Kioto sobre el cambio climático es un protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las

emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global, en un porcentaje aproximado de al menos un 5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012, en comparación a las emisiones al año 1990. El protocolo fue inicialmente adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón, pero no entró en vigor sino hasta el 16 de febrero de 2005. En noviembre de 2009, eran 187 Estados los que ratificaron el protocolo.

Nuestro país suscribió la Convención el 14 de junio de 1992, fue ratificada por el Senado el 13 de diciembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1993. De conformidad con lo previsto por el artículo 133 de nuestra Constitución, esta Convención de la cual surge el Protocolo, es obligatoria para nuestro país, lo que significa que en todo el territorio nacional todas las autoridades (Legislativas, Ejecutivas y Judiciales de los tres órdenes de Gobierno: Federales, Estatales y Municipales) así como la población en general, deben ajustarse al contenido de sus disposiciones, respetarlas y cumplimentarlas.

En el año 2015, los representantes de 195 países se reunieron en la ciudad de Paris, Francia, en la Cumbre Mundial del Clima, a fines de noviembre y principios de diciembre, con el propósito de acordar un protocolo que sustituya al de Kioto, el cual se empezaría a aplicar a partir de 2020. En este caso, la intención fue que los 195 firmantes lleven a cabo políticas de mitigación, es decir, reducciones de emisiones. Además, se espera que se fije como objetivo que, a final de siglo, la temperatura global no supere los dos grados.

Los principales acuerdos tomados en esa Cumbre Mundial del Clima son:

- El aumento de la temperatura global debe estar muy por debajo de los dos grados centígrados.
- El acuerdo es jurídicamente vinculante para los países firmantes.
- Fondos cercanos a los US \$100.000 millones para los países en desarrollo a partir de 2020.

- Se revisará cada cinco años.

Cabe precisar que el calentamiento global responde a un aumento inequívoco y continuo de la temperatura media del sistema climático de la Tierra, cuyas temperaturas son aptas para la vida, gracias a un proceso natural llamado "efecto invernadero".

Efecto invernadero que podemos describir que se da cuando:

- La Tierra recibe las radiaciones solares.
- Una parte de la recibida rebota (se refleja) en la atmósfera terrestre, las nubes y el suelo y regresa al espacio exterior.
- Parte de la radiación de onda corta atraviesa la atmósfera alcanzando la superficie terrestre y calentándola.
- La tierra calentada reemite sus propias radiaciones de calor, denominadas infrarrojas, de onda más larga.

Hay muchos gases de efecto invernadero, la mayoría provienen de la combustión de combustibles fósiles de los automóviles, de las fábricas y de la producción de electricidad. Otros son el metano expulsado de los vertederos y de la agricultura; óxido nitroso de los fertilizantes; los gases usados para la refrigeración y procesos industriales, y de la pérdida de bosques que de otra forma almacenarían CO<sub>2</sub>.

En lo que respecta a los diferentes cambios del clima, la comunidad científica coincide en que son provocadas en gran medida por el hombre, debido a la realización de actividades como la tala indiscriminada de árboles, el mal uso del agua potable, la sobreexplotación de las tierras, provocando con ello, un cambio acelerado de nuestro clima.

Acorde con el avance del tema en el mundo, en el plano nacional, el 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio



Climático, la cual establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, y es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Desde la promulgación de la Ley General, se ha incorporado el problema del cambio climático en la planeación del desarrollo nacional. El 14 de septiembre de 2016, el Senado de la República ratificó de manera unánime el Acuerdo de París, con lo cual el país se compromete a descarbonizar su economía y aumentar su resiliencia, en línea con limitar el aumento de la temperatura media del planeta por debajo de los 2°C; mejorar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático y, aumentar el flujo de recursos financieros para apoyar la transformación hacia sociedades resilientes y economías bajas en carbono.

Así, en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se definen los siguientes objetivos:

- “1. Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente;
2. Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero;
3. Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo; y
4. Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de política, información, investigación, educación, capacitación, participación y derechos humanos para fortalecer la gobernanza ambiental”.

La contribución de México también incluyó un componente de adaptación al cambio climático que busca reducir en 50 por ciento el número de municipios más vulnerables, alcanzar en 2030 una tasa cero de deforestación e instalar sistemas de alerta temprana y gestión de riesgos en los tres niveles de Gobierno para evitar pérdidas humanas y limitar el riesgo ante eventos extremos del clima. El compromiso de México asume lograr un pico en las emisiones nacionales al 2026 y reducir la intensidad de emisiones de la economía en un 40% respecto al valor de 2013.

En Sinaloa, se tienen instrumentos para estos propósitos que se operan desde la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como lo es el Plan Estatal de Cambio Climático de Sinaloa (PECCSIN), cuyo objetivo general es reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y la vulnerabilidad, así como incrementar la resiliencia del Estado de Sinaloa, mediante la implementación de medidas y acciones de adaptación y mitigación que el Gobierno de Sinaloa, conjuntamente con la sociedad en general, emprenderá en materia de cambio climático.

En la agricultura, por los efectos del cambio climático, se espera una disminución de la productividad del maíz para la década de 2050, lo que se aúna al problema actual del 25 por ciento de las unidades de producción con pérdida de fertilidad de suelos. Existe cierta evidencia de que la mayoría de los cultivos resultarán menos adecuados para la producción en México hacia 2030, empeorando esta situación para finales del presente siglo.

Para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, y preocupados por establecer políticas públicas acorde a esta norma jurídica, tenemos conocimiento que alrededor de veinte Entidades Federativas ya cuentan entre sus legislaciones la relativa a Cambio Climático.

Entre ellas se encuentra Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Ciudad de México Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo,



Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas.

Por ello, en el PAS manifestamos preocupación ya que Sinaloa, no cuenta con un marco jurídico que esté acorde a lo establecido a nivel Federal, es que acudimos ante esta Soberanía a proponer la creación de la Ley para la Adaptación al Cambio Climático en el Estado de Sinaloa, la cual consiste en reiterar el compromiso por mejorar el medio ambiente en beneficio de todos los Sinaloenses, a través de diversas acciones y políticas públicas que nos permitan mitigar los estragos que hoy vivimos en esta materia.

El principal objetivo que se propone es el de instaurar las herramientas y medios necesarios para la mitigación y adaptación al cambio climático y que a través de un marco jurídico se regulen las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero por parte de fuentes fijas en nuestro Estado y a la vez sirva de compromiso, por parte de los órganos que se proponen, para la capacitación y difusión sobre el cambio climático a la ciudadanía.

Cabe destacar que el texto normativo que se presenta en esta iniciativa de Ley, se propone a esta Soberanía:

- La creación de un Consejo Estatal de Cambio Climático para el Estado de Sinaloa, como órgano colegiado con carácter permanente.
- Un Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales de Desarrollo, la Estrategia Estatal y las Agendas Sectoriales de Cambio Climático, en el que se deberán fijarán metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones, mediante el cual se diseñará e implementará acciones que permitan la adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático, a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales, garantizando el bienestar social.

Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:

- Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas.
- Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales; y
- Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.

Proponemos que para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:

- En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;
- Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;
- Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;

- Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;
- Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales; y
- Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

En esta propuesta, también planteamos establecer un Capítulo de Responsabilidades y Sanciones, donde la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, será el órgano competente para realizar actos de fiscalización, inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte.

Quienes habitamos en el Estado de Sinaloa desde hace muchos años, hemos sido testigos de los cambios bruscos de temperatura que cada día se viven, por ello y preocupados porque esta situación afecta a todos los sectores de la sociedad desde los bebés hasta los adultos mayores, es que consideramos que es necesario que el Congreso del Estado de Sinaloa, realice las acciones legislativas que le corresponde y otorgue a las autoridades estatal y municipal las bases de las políticas públicas que se requieren para que junto con la sociedad, realicemos acciones en beneficio de nuestro medio ambiente y en consecuencia de nuestra calidad de vida.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:



**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **EXPIDE** la **Ley para la Adaptación al Cambio Climático en el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE SINALOA**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos estatales en materia ambiental.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Adaptación.** Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos, ante los efectos del cambio climático;

II. **Atlas de Riesgos.** Colección de mapas a escala con características topográficas, de uso del suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento e información adicional del Estado y de sus municipios, en que se encuentren sobrepuestas zonas, áreas y regiones que indiquen el riesgo potencial que

amenaza la población sinaloense ante los efectos del cambio climático, así como sus bienes y los servicios estratégicos y entornos;

III. **Cambio climático.** Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante épocas comparables;

IV. **Clima.** Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;

V. **Consejo Estatal.** Consejo Estatal para la Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

VI. **Efectos adversos del cambio climático.** Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

VII. **Emisión.** Liberación de gases de efecto invernadero, o sus precursores, en la atmósfera, en un área y en un espacio de tiempo específicos;

VIII. **Estado.** Estado de Sinaloa;

IX. **Estrategia Estatal.** Estrategia Estatal de Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

X. **Fuentes Emisoras.** Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales que generan emisiones;

XI. **Gases de Efecto Invernadero.** Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>);

XII. **Ley.** Ley para la Adaptación al Cambio Climático en el Estado de Sinaloa;

XIII. **Mitigación.** Intervención humana destinada a reducir los efectos del cambio climático, mediante la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y su captura;

XIV. **Protocolo de Kyoto.** Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XV. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado;

XVI. **Servicios ambientales.** Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman, mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

XVII. **Sumidero.** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe de la atmósfera un gas de efecto invernadero, uno de sus precursores o un aerosol; y

XVIII. **Vulnerabilidad.** Grado en el que un sistema natural o una comunidad humana es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático y los fenómenos extremos.

## Capítulo II

### De los Criterios Generales para la Definición de Políticas de Adaptación



**Artículo 3.** Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales de Desarrollo, la Estrategia Estatal y las Agendas Sectoriales de Cambio Climático, se deberán fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones.

**Artículo 4.** En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

**Artículo 5.** Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos.

**Artículo 6.** Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:

I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;

II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;

III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;

IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo; y

V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.

**Artículo 7.** En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:

I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:

a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;

b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la producción de bio energéticos;

c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;

d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;

e) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales; y

f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales.

II. En centros urbanos de más de veinte mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano;

III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión y los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y

IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa, el oleaje marino.

### **Capítulo III**

#### **De las Autoridades y del Consejo Estatal**

**Artículo 8.** Son autoridades en materia de cambio climático en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Gobernador del Estado;

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

III. El titular de la Dirección Estatal de Protección Civil; y

IV. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ecológica o ambiental.

**Artículo 9.** Se crea el Consejo Estatal, que tendrá por objeto la definición de la Estrategia Estatal para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes y programas; así como establecer la coordinación entre el Gobierno Estatal y los municipios; y entre éstos y los actores de los diferentes sectores de la



sociedad, a fin de mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y reducir la vulnerabilidad de la Entidad, ante el fenómeno de cambio climático.

**Artículo 10.** El Consejo Estatal se integra por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo y suplirá en sus ausencias al Gobernador.

En el caso de que ejerza funciones de Presidente por ausencia del Gobernador, designará a un servidor público de la dependencia a su cargo para que funja como Secretario Técnico;

III. El Secretario General de Gobierno;

IV. El Secretario de Administración y Finanzas;

V. El Secretario de Transparencia y Rendición de Cuentas;

VI. El Secretario de Educación Pública y Cultura;

VII. El Secretario de Desarrollo Económico;

VIII. El Secretario de Desarrollo Social;

IX. El Secretario de Agricultura y Ganadería;

X. El Secretario de Pesca y Acuicultura;

XI. El Secretario de Turismo;

XII. El Secretario de Seguridad Pública;

XIII. El Secretario de Salud;

XIV. La Dirección Estatal de Protección Civil;

XV. El Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado;

XVI. El Director de Trabajo, Previsión Social;

XVII. El Coordinador de Proyectos Especiales y Relaciones Internacionales del Gobierno del Estado;

XVIII. Un representante de las Comisiones Permanentes de Ecología y Desarrollo Sustentable, y de protección Civil del Congreso del Estado;

XIX. Un representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa;

XX. Un representante de la Comisión del Agua del Estado;

XXI. Uno o dos representantes de la sociedad civil organizada; y

XXII. Dos o tres representantes de Ayuntamientos del Estado.

El Consejo Estatal incorporará, para su funcionamiento y operación, a más autoridades municipales, así como a integrantes de la sociedad civil y a instituciones académicas u organismos no gubernamentales, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia. Igualmente, podrá invitar a participar a representantes de las delegaciones de las dependencias del Gobierno Federal vinculadas con el tema y a otras autoridades federales.

Los integrantes del Consejo Estatal ejercerán su labor de manera honorífica. El Consejo Estatal funcionará con base en lo que disponga su Reglamento Interior.

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular las políticas, estrategias y metas estatales ante el cambio climático, y su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley, considerando los compromisos suscritos por el Estado en la materia, y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales;

II. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la materia de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal, de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los mapas de riesgo y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;

IV. Aprobar la Estrategia Estatal, así como coordinar su instrumentación;

V. Recomendar programas de educación y comunicación a nivel estatal, sobre el cambio climático;

VI. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;



VII. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales en la materia, que competan al Estado;

VIII. Promover, difundir y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones para la industria y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes al mismo objetivo;

IX Proponer el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal en la materia;

X. Crear una agencia gestora de captación de bonos verdes a nivel local, nacional e internacional, promoviendo proyectos de mitigación aplicados directamente a comunidades indígenas y campesinas propietarias de la tierra, en regiones o cuencas prioritarias;

XI. Promover la articulación con los Estados con los que se comparten cuencas hidrológicas forestales, con la finalidad de elaborar proyectos conjuntos de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;

XII. Promover la constitución de Consejos Regionales de Cambio Climático;

XIII. Difundir sus trabajos y resultados;

XIV. Emitir su Reglamento Interno, para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley; y

XV. Las demás que establezca esta Ley.

#### **Capítulo IV**

#### **De la Coordinación del Estado y sus Municipios**

**Artículo 12.** El Gobierno del Estado realizará las acciones y medidas necesarias para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, en coordinación con los municipios.

**Artículo 13.** Corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Formular y ejecutar las medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;

II. Proponer al titular del Ejecutivo proyectos de normas y reglamentos en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;

III. Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Estatal;

IV. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

V. Coordinar con los Municipios la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;

VI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para la mitigación y adaptación al cambio climático;

VII. Elaborar, en coordinación con los Ayuntamientos, un reporte sobre medidas tomadas para mejorar el ahorro y la eficiencia energética en sus instalaciones y áreas de incumbencia administrativa, así como elaborar sus metas a mediano y corto plazos en este sentido; y

VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 14.** Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo;

III. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Celebrar con el Estado, con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal;

V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales; y

VI. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 15.** Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría propondrá la Estrategia Estatal al Consejo Estatal, que estará facultado para:

I. Promover la orientación del Plan Estatal de Desarrollo con visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente Ley;



II. Coordinarse con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa y con el Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable de Sinaloa, en la integración anual del presupuesto de egresos, en lo concerniente a su objeto;

III. Coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la instrumentación de medidas de prevención y control de emergencias y contingencias causadas por los efectos adversos del cambio climático;

IV. Formular y adoptar políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines;

V. Diseñar e implementar un Programa y un Sistema de Información Climática;

VI. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;

VII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VIII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;

IX. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal, en relación con el cambio climático;

XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 16.** La Secretaría coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático.

**Artículo 17.** La Secretaría será responsable de elaborar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como de las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

**Artículo 18.** La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de atención al cambio climático.

**Artículo 19.** La Secretaría será la encargada de crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático.

## **Capítulo V**

### **De los Instrumentos de la Estrategia Estatal**

**Artículo 20.** Para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, se fijarán

objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, basándose en la Estrategia Estatal.

**Artículo 21.** Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, para inducir las acciones para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos estarán contenidas en la Estrategia Estatal.

**Artículo 22.** La Estrategia Estatal es el instrumento rector, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de mitigación y las necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación. Su actualización es responsabilidad de las autoridades señaladas por esta Ley.

**Artículo 23.** El Ejecutivo del Estado se coordinará con los titulares de los Ayuntamientos, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de éstos, para que los programas estatales de acción ante el cambio climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución comunes sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en concordancia con la Estrategia Estatal.

## **Capítulo VI**

### **De la Obligación de Reportar Emisiones**

**Artículo 24.** Las fuentes emisoras ubicadas en el Estado están obligadas a reportar sus emisiones a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

**Artículo 25.** Cuando se tratare de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se solicitará a través de la autoridad competente.



## **Capítulo VII**

### **De la Adaptación**

**Artículo 26.** Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:

I. Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;

II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales; y

III. Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.

**Artículo 27.** Los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en:

I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;

II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;

III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;

IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;

V. La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;

VI. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;

VII. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;

VIII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;

IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;

X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

XI. Los programas de protección civil;

XII. Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;

XIII. Los programas de desarrollo turístico;

XIV. Los programas de salud; y

XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:

I. La protección de la vida humana y la infraestructura;

II. La prevención y atención a riesgos climáticos;

III. El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia epidemiológica;

IV. El impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;

V. La identificación de medidas de gestión para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;

VI. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad ante los cambios climáticos esperados;

VII. El intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas dentro de un mismo ecosistema o entre éstos; y

VIII. La implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos.

## **Capítulo VIII De la Mitigación**

**Artículo 29.** Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:

I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;

II. Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;

III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;

IV. Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;

V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales; y

VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.



## **Capítulo IX**

### **De las Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 30.** La Secretaría será el órgano competente para realizar actos de fiscalización, inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

**Artículo 31.** Cuando del procedimiento de inspección se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable y la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**Artículo 32.** Las fuentes emisoras que sean sujetas de procedimientos de fiscalización para proporcionar informes, datos o documentos, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su requerimiento. En caso de no atender lo requerido por la autoridad en el plazo señalado, se harán acreedoras a las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.

**Artículo 33.** Los servidores públicos sujetos de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables por las normas y reglamentos vigentes en sus respectivas materias, para el caso de incumplimiento de sus deberes y responsabilidades, y corresponderá la determinación de dichas sanciones a la autoridad o autoridades competentes en los siguientes casos:

I. Por negligencia, cuando no se registre en tiempo la información proporcionada por las fuentes emisoras sujetas a reporte de emisiones; y

II. Por negligencia, dolo o mala fe, cuando se altere total o parcialmente la información, se cometan inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños o perjuicios al interés de terceros.

**Artículo 34.** Los servidores públicos a que se refiere el presente Capítulo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación de los registros y, en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones de la normativa relativa a la transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 35.** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás Leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

**Artículo 36.** La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

**Artículo 37.** Las dependencias, servidores públicos y el Consejo Estatal, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Secretaría conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un término de ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo Estatal para la Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático se instalará dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 19 de diciembre de 2019**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**

**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**

*Olivia Flores*  
11.59